

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	699-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

I. Desahogo de requerimiento del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de catorce de enero de dos mil veintiséis, al remitir a este Tribunal copia certificada del Periódico Oficial en el cual consta la publicación del Decreto materia de esta controversia constitucional.

II. Publicación de Decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del Decreto novecientos sesenta (960) por el que se reforma el artículo 2° del diverso cuatrocientos veintidós (422), materia de esta controversia constitucional; determinación que se encuentra contenida en el ejemplar 6516, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

III. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2022

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número cuatrocientos veintidós, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6109, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

"57. Efectos. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, esta Primera Sala determina lo siguiente:

58. Se declara la invalidez parcial del Decreto 422, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: '[...] y debe ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos en vigor.'

59. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión."

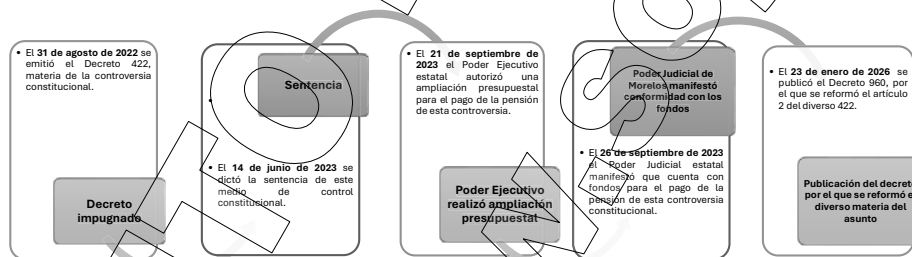
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS
1. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto novecientos sesenta (960) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2º quedó de la siguiente forma: "ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 90% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores; toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto con los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el Fondo para Pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitres y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."
2. Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de veintitres de septiembre de dos mil veinticinco, registrado con folio 3441-SEP/JF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento diversas transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, entre otras, las autorizadas a través del oficio SH/1327-

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 207/2022

que otro poder o entidad debe realizarlo.	GH/2023, por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de pensiones de esa anualidad y de la que manifiesta fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional. —fojas 735 a 814— Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito presentado el veintiseis de septiembre de dos mil veintitrés y registrado con folio 2575-SEP/JF informó a este Tribunal que los pagos correspondientes a la pensión materia del Decreto impugnado en esta controversia constitucional, se encuentran cubiertos hasta el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, es decir, a la fecha en que se le notificó la sentencia². —fojas 660 a 676—
---	---

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

IV. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

² La sentencia del presente asunto se notificó al Poder actor el trece de septiembre de dos mil veintitrés.

³ Fojas 634, 635, 639, 642 a 645 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 30, Octubre de 2023, Tomo III, página 2583, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31851>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2022

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos; por MINTERSCJN al Secretario de Gobierno de la entidad y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el referido Secretario de Gobierno tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 332/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **207/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

EACC/PTM/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T01:07:55Z / 24/02/2026T19:07:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 a2 17 43 91 e0 29 94 05 e1 e9 ba 97 11 10 f1 15 87 58 a3 4e d3 2b cd 68 17 6d 47 98 4e c9 02 82 bc e3 fb 26 fb 29 29 74 f9 9c e5 5e a4 e9 3e dd a0 79 e9 8e 18 41 ce 80 e5 7e 7a 23 6d f6 fe e0 5a 87 33 b8 b1 22 97 dc 5d b4 5e d4 39 6c d6 4d 2a d4 7d e7 76 ed 68 fb ed db dd 52 cc ee dc 3b 1d 2f 98 77 f4 47 c8 0e 9f 6e 32 4b 90 d7 e7 e2 65 93 74 2a eb 22 8b f9 fb e2 0d f6 93 db 0b 59 5c 1b 52 e3 e3 0c 85 8c a5 98 58 fc 03 32 fb 91 11 a9 72 4e 58 d3 d1 8e 1d f1 c9 4f 69 ff f4 0f 39 bb 8b 16 3d ac 36 cf 7c fb 47 fa 05 69 39 b4 95 4f e1 c3 25 d1 cc 69 b7 da 94 6f aa e9 92 98 e4 e1 16 6b f5 af f7 54 75 5f 00 93 d8 d3 4d c1 45 05 9d 65 38 74 6a 06 04 3f cf 31 d0 30 b8 fe a4 29 44 82 99 72 da 8f 32 1a 2f d7 da a7 a1 d3 ea af ad 0d 8b 87 83 d1 5c b0 ca a4 f0 16 50 10 65 6c 15 b2 d2 5c 7c 9a bc df e5 ef 16 97 cb 11 0d c0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T01:07:55Z / 24/02/2026T19:07:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T01:07:55Z / 24/02/2026T19:07:55-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1090962			
	Datos estampillados	6C2B9F1D139C85CA430CC96BDBECA2E3F50DD05BC348FCB01AEDA1CAE9350B2E48			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:15:09Z / 24/02/2026T18:15:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 7b 11 72 19 6d 64 95 16 6f ff dc b5 ff c6 b9 46 c4 7a e2 d1 5c 63 16 b5 24 5a ce 56 a3 e7 ba a2 ed 47 a8 f2 b6 43 14 4e 40 9b 6e 2b 31 7d 12 e8 90 04 0e da ef 48 a4 97 d0 72 50 82 84 99 fd d9 64 36 91 eb b9 e7 be 5e 4f 19 df 93 56 82 2d c9 ea 0b c2 11 3b 79 0e 74 0c 71 14 aa 9d 47 90 e1 dd df 81 df d8 63 57 c7 77 17 76 e1 09 c0 32 f2 9a c0 86 9f 8e 66 86 23 97 42 ea 0a 3e d7 aa bb 6b 4d b1 aa eb dc eb a5 f6 0e a9 24 13 82 ad 7b 99 18 3d 94 1e 98 47 ad 49 34 5d b6 65 e8 93 ba f4 47 9c 40 b8 20 21 a9 a2 89 80 0d 6c 73 56 b8 83 c9 b7 c8 5f 65 84 1b ea 66 05 58 63 69 6f 83 be 0f 35 b2 09 bb 63 7d a9 3b 82 45 86 5e 79 41 32 2e ea e6 bd f8 2c 49 6f eb aa 11 40 e9 40 c0 3b d1 14 43 47 61 fb 24 f5 be 2c 50 f2 fc 56 07 22 1f de 61 d2 5d 1c eb 67 66 81 c8 e2 10 75			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:15:09Z / 24/02/2026T18:15:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:15:09Z / 24/02/2026T18:15:09-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1090659			
	Datos estampillados	3B2B99712346A37AD308C0C7A772A80F8141FBCAD19C5C20336360D2492F7D18ED28B			